

NORMAS DE RECAUDACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES

Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (B.O.E. 20-10-11), Ley General Tributaria 58/2003 (B.O.E. de 18-12-04) - O.O.M.M. y acuerdos del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares vigentes. Órdenes que modifiquen, amplíen o sustituyan. El Órgano que practica la liquidación provisional o la facturación es el Jefe de Departamento de Gestión Económica por delegación del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de 7 de noviembre de 2018 y publicado en el BOE número 278 de fecha 17 de noviembre de 2018.

TASAS (Liquidación Provisional)

Notificación: Se practicará según disponen los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria.

El pago en período voluntario: a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior, si fuera inhábil. b) Las notificaciones entre el día 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente, si fuera inhábil. (Artículo 62 de la Ley 58/2003).

Recursos: Si no está conforme con este acuerdo y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente notificación, entre presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina o presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de las Islas Baleares. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles. En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente.

La reclamación económica-administrativa y el recurso de reposición no pueden simultanearse.

El recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio administrativo, si en el plazo de un mes de su interposición no se hubiere notificado su resolución expresa. La presentación de recurso o reclamación no suspende el periodo de ingreso de la deuda.

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005):

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

Impagos: En caso de no abonarse la tasa en período voluntario, se iniciará la vía ejecutiva según establece el artículo 161 (Ley 58/2003) y en todo caso se aplicarán los recargos referidos en el artículo 28 y los intereses de demora citados en el artículo 26 (siempre de la misma ley).

TARIFAS (Factura)

Notificación: Procedimiento según Art. 40-46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago en período voluntario: El plazo en período voluntario será de veinte días naturales a contar desde el de la notificación.

Recursos: Contra la liquidación de tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Baleares, podrá interponerse, ante ésta, reclamación por la vía jurisdiccional civil, de conformidad con el proceso declarativo que corresponda, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Impagos: Las deudas no satisfechas en el plazo establecido devengarán el interés de demora vigente, por tarifas de servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias y se gestionarán según lo establecido en los artículos 246 a 249 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (B.O.E. 20-10-11). Se iniciarán los procedimientos legales establecidos para la reclamación de las deudas por vía judicial.

FORMAS DE PAGO

a) A través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Baleares, accesible desde la dirección www.portsdebalears.com en el apartado Pago de Tasas y Tarifas mediante cargo en cuenta o tarjetas de crédito o débito.

b) En cualquier oficina de las entidades bancarias colaboradoras "BBVA", "Bankia", "Banca March" y "La Caixa", presentando el interesado este original para su validación.

c) Mediante transferencia bancaria, indicando claramente el número de factura, liquidación o carpeta:

IBAN: ES52 0182 5747 4400 1010 0575 (BBVA)

IBAN: ES44 2038 0972 1364 0008 1031 (BANKIA)

IBAN: ES77 0061 0029 1416 8227 0119 (BANCA MARCH)

IBAN: ES94 2100 0011 8102 0105 4317 (LA CAIXA)